

RESOLUCION APROBADA SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

1133 (XI). Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1132 (XI), del 10 de enero de 1957, por la cual estableció una Comisión Especial compuesta de representantes de Australia, Ceilán, Dinamarca, Túnez y el Uruguay, encargada de hacer investigaciones y de establecer y mantener observación directa en Hungría y en otras partes, tomar declaraciones, recoger pruebas y recibir información, según fuere pertinente,

Habiendo recibido ya el informe unánime de la Comisión Especial sobre el Problema de Hungría¹,

Lamentando que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las actuales autoridades de Hungría no han prestado ninguna cooperación a la Comisión,

1. *Expresa agradecimientos* a la Comisión Especial para el Problema de Hungría por su labor;

2. *Apoya* el informe de la Comisión;

3. *Observa* que la Comisión llega a la conclusión de que los sucesos ocurridos en Hungría en octubre y noviembre de 1956 constituyeron un levantamiento nacional espontáneo;

4. *Encuentra* que las conclusiones de la Comisión basadas en el examen de todas las pruebas de que se dispone confirman lo siguiente:

a) Que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con violación de la Carta de las Naciones Unidas, ha privado a Hungría de su libertad e independencia política y al pueblo húngaro del ejercicio de sus derechos humanos fundamentales;

b) Que el régimen actual de Hungría ha sido impuesto al pueblo húngaro por la intervención armada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

c) Que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha efectuado deportaciones en masa de ciudadanos húngaros al territorio de aquélla;

d) Que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha violado las obligaciones que le corresponden según las Convenciones de Ginebra de 1949;

e) Que las actuales autoridades de Hungría han violado los derechos humanos y las libertades que garantiza el Tratado de Paz con Hungría;

5. *Condena* estos actos y la continua inobservancia de las resoluciones de la Asamblea General;

6. *Reitera su preocupación* por el prolongado sufrimiento del pueblo húngaro;

7. *Considera* que, para alcanzar los fines de las Naciones Unidas con respecto a Hungría, deben hacerse nuevos esfuerzos de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta y las respectivas resoluciones de la Asamblea General;

8. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las actuales autoridades de Hungría, en vista de las pruebas que figuran en el informe, a que desistan de emplear medidas represivas contra el pueblo húngaro; respeten la libertad e independencia política de Hungría y el goce por parte del pueblo húngaro de sus libertades y sus derechos humanos fundamentales, y aseguren el regreso a Hungría de los ciudadanos húngaros que han sido deportados a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

9. *Solicita* del Presidente de la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, Príncipe Wan Waithayakon, que como representante especial de la Asamblea General sobre el problema de Hungría tome las medidas que juzgue pertinentes, en vista de las conclusiones de la Comisión, para alcanzar los fines que persiguen las Naciones Unidas conforme a las resoluciones 1004 (ES-II), 1005 (ES-II), 1127 (XI), 1131 (XI) y 1132 (XI) de la Asamblea General, de fechas 4 de noviembre de 1956, 9 de noviembre de 1956, 21 de noviembre de 1956, 12 de diciembre de 1956 y 10 de enero de 1957, respectivamente; consulte con la Comisión, según fuere oportuno, en el curso de sus labores, e informe a la Asamblea General y someta a su consideración las recomendaciones que estime convenientes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General el tema sobre Hungría.

677a. sesión plenaria,
14 de septiembre de 1957.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/3592).